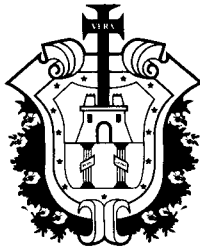


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 10 de mayo de 2013

Núm. Ext. 180

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 833 QUE DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 639

MAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL* DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EMITE UNA DECLARATORIA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL.

folio 641

LEY NÚMERO 834 DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 640

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE INSTITUYEN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDEN SUSTANTIVO DE OBSERVANCIA GENERAL, Y DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CONFORME A LOS ESQUEMAS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA PROCEDIMENTAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

folio 642

DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO DEL DECRETO POR QUE SE REFOR-

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica.
Martha Lilia Chávez González, diputado secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000876 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 640

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 8 de 2013
Oficio número 121/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del reglamento para el gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 835

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diver-

sas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, emite la siguiente:

DECLARATORIA

El sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral previsto en los artículos 16 párrafos segundo y decimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido incorporado en los ordenamientos siguientes: Constitución Política, Código de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, Ley de Defensoría Pública y Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, las garantías que consagran las disposiciones constitucionales antes señaladas empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales referentes a los hechos que ocurran con posterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, en las fechas que se indican:

- 1) El día once de mayo del año dos mil trece en los Distritos Judiciales Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente;
- 2) El día once de noviembre del año dos mil trece en los Distritos Judiciales Décimo y Decimosegundo, con cabeceras en los municipios de Jalacingo y Coatepec, respectivamente;
- 3) El día once de mayo del año dos mil catorce, en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, con cabeceras en los municipios de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica de Hidalgo, Papantla y Misantla, respectivamente; y
- 4) El día once de mayo del año dos mil quince, en los Distritos Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, con cabeceras en los municipios de Huatusco, Orizaba, Zongolica, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acazacan y Coatzacoalcos, respectivamente.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica.
Martha Lilia Chávez González, diputado secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000877 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 641

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE INSTITUYEN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDEN SUSTANTIVO DE OBSERVANCIA GENERAL, Y DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CONFORME A LOS ESQUEMAS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA PROCEDIMENTAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, 19, 20, 23, fracciones IX, XII, XIII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 5, y 9, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Transitorio Segundo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación en fecha 18 de junio de 2008; Acuerdo A/50/059 por el que se autoriza al titular de la PGJ a celebrar

Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 120, en fecha once de abril de dos mil once; y, 5 y demás disposiciones aplicables de los Lineamientos que Establecen los Criterios Técnico-Administrativos para la Modificación, Elaboración y Autorización de las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Personal de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 26, en fecha 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial, en fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para transformar el procedimiento penal tradicional a un Sistema Procedimental Penal Acusatorio y Oral, en donde las pruebas y las evidencias deben ser desahogadas en igualdad de condiciones ante un juez.

Que dicha reforma tiene como características principales la defensa y protección de los Derechos Humanos, tanto del indiciado, imputado o acusado como de la víctima u ofendido, pues, de manera explícita, incorpora los principios pro persona [presunción de inocencia], igualdad procesal entre las partes, y nulidad de toda prueba obtenida mediante la violación de derechos humanos.

Que la misma tiene como objetivo proteger los principios que se deben aplicar en el Sistema Procedimental Penal Acusatorio y Oral, así como los derechos tanto del inculcado como de la víctima u ofendido; fortalecer la investigación por parte de la policía y de los peritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público; implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos; otorgar al Congreso de la Unión facultades exclusivas para legislar sobre la delincuencia organizada; y mejorar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; entre otros.

Que el Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto referido ha emitido un nuevo Código de Procedimientos Penales, publicado en *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 574, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, el cual tendrá aplicación en plazos diferidos, siendo el primero de ellos el once de mayo de dos mil trece.

Que la Procuraduría General de Justicia, como representante social, y en atención a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales en comento, debe reestructurar su organización de acuerdo con disposiciones que apoyen su buen